

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN MADRID Y PROVINCIAS.—
Tres meses, 9 reales; seis, 16 y
un año, 30.

Ultramar y extranjero.—Un
año, 100.

No se sirve suscripción ni pe-
dido cuyo importe no se haya
satisfecho.

LA IDEA,

REVISTA SEMANAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID.—Redaccion-Ad-
ministracion. Ponciano, núme-
ro 3, duplicado, 2.º izquierda.

Cuando la suscripción se sa-
tisfaga en sellos, para mayor
seguridad, la carta vendrá cer-
tificada. No se devuelve nin-
gun escrito.

DIRECTOR: DON DOMINGO FERNANDEZ ARREA.



Lunes 7 de Marzo de 1870.

SUMARIO.

ADVERTENCIA.—SECCION DOCTRINAL.—Cuatro palabras sobre
la enseñanza obligatoria.—Reformas.—Atribuciones que deben
concederse á los Cláustros.—NOTICIAS VARIAS.—CORRESPONDEN-
CIA EXTRANJERA.—Abundancia de Noticias.—Circularés del
Ministro.—Discusion sobre la enseñanza obligatoria.—Frasas
notables de Maggi y Mariani.—Bases acordadas para el ejército
y las clases civiles.—Asociacion de industriales.—Sus bases.—
VARIEDADES.—Datos históricos acerca del movimiento de la Tier-
ra.—Heráclido de Ponto.—Aristóteles.—Suidas.—Séneca.—Pur-
bach.—Bacon.—Copérnico.—Ptolomeo.—Galileo.—Roma, Gali-
leo y Foscani.—Defensa del sistema de Copérnico por Galileo.
—Prision de Galileo y su sentencia.—Retractacion de Galileo.
—Jordano, Bruno y su doctrina.—Se anula por Benedicto XIV
la retractacion de Galileo.—SECCION OFICIAL.—CORRESPONDEN-
CIA PARTICULAR.—ANUNCIOS.

ADVERTENCIA.

*Los suscritores que se hallan en descubierto, ó
cuyo abono termina en fin de este mes, si desean
continuar recibiendo el periódico, procurarán re-
mitir oportunamente el importe del trimestre
vencido y el de la renovacion, pues desde el pró-
ximo mes de Abril sólo serviremos las suscripcio-
nes pagadas. Los que por falta de giro ú otra
circunstancia no puedan hacerlo, avisarán antici-
padamente á esta Administracion.*

SECCION DOCTRINAL.

CUATRO PALABRAS SOBRE LA ENSEÑANZA OBLIGATORIA.

La mitad de Europa está discutiendo en estos momentos la enseñanza obligatoria, dando á esta cuestion una importancia inmensa, como pueden haber visto nuestros lectores en las cartas que recibimos del extranjero.

Nosotros, que tenemos en este punto una convicción profunda, debemos empezar por consig-

nar un hecho notabilísimo. Esta cuestion se debate hoy en los pueblos más atrasados en instruccion pública: se presenta al parlamento de Inglaterra por Mr. Forster haciendo notar que sólo en Lóndres hay 30.000 niños que no reciben instruccion de ninguna clase: se propone por medio de un proyecto de ley en Francia, donde hay departamentos en que el 56 por 100 ignora el alfabeto: se discute en Italia, donde en alguna provincia llega al 76 por 100 el número de los que no saben leer; y se agita en España y Portugal, donde la ignorancia está desgraciadamente tan extendida. Y esto sucede mientras el problema está resuelto hace tiempo teórica y prácticamente en las naciones más cultas: en Prusia, donde entre mil soldados sólo se encuentran dos que no sepan leer; en toda Alemania, en Austria, en Dinamarca, donde casi todos poseen los primeros conocimientos; en Holanda y en Suecia, donde sólo el uno por 1000 ignora los rudimentos de la primera enseñanza.

Si nosotros fuéramos hombres de gobierno, sólo este hecho práctico, este resultado innegable é indiscutible, esta comparacion y la costumbre de los pueblos que tributan más respeto al individualismo, nos haria proclamar la enseñanza obligatoria; así como debe convencer á los que pretenden negar sus ventajas y el perfecto derecho del Estado para imponerla.

Esta cuestion puede considerarse bajo dos puntos de vista distintos: como cuestion que afecta á la libertad, y como cuestion exclusiva de instruccion pública.

Bajo el primer punto de vista, comprenderíamos que se opusieran á la enseñanza obligatoria, en consecuencia de una lógica inexorable,

los que dieran, si hay alguno que lo haga, tal inviolabilidad á la persona humana que aniquilasen hasta la idea de sociedad, para no limitar en nada el uso absoluto de las libertades humanas en todas sus diversas manifestaciones. Pero ¿cómo conciliar ese escrupuloso respeto á la libertad de los padres, en los hombres de gobierno que arrebatan sus hijos para darles un fusil y someterlos á la ordenanza; en los que imponen contribuciones para los gastos públicos; en los que dictan medidas de orden, de higiene, de sanidad; en los que alinean las calles y trazan los caminos, y establecen cualquier otra ley de las que tienen los países cultos, y constituyen su organizacion social, civil y militar, siendo así que todas ellas tienden á coartar en algun modo las libertades del hombre?

Comprendemos que á esto nos dirán que todas esas leyes son necesarias porque tienden á un fin tan noble como evitar los peligros á la sociedad. Pues nosotros les diremos que mayores que todos esos peligros son los que provienen de la ignorancia, sin cuya extincion, por más que las leyes lo manden, no puede haber orden público, como no lo imponga el verdugo; ni armonía social, como no se confunda con la indiferencia y la apatía; ni respetos de ningun género, como no sean hijos del vil temor ó de la grosera supersticion.

Nos dirán tambien que, sin estas leyes, no puede existir la sociedad, y que ha existido y existe sin la enseñanza obligatoria y la instruccion. Y nosotros les diremos que, si esto ha podido suceder en lo pasado, no sucederá en el porvenir: los pueblos modernos no pueden vivir sin la instruccion: el sufragio universal, sin ella, es una burla de la libertad, y un semillero de males y de escándalos. Dispuestos estamos á demostrar todo esto contra los que no ignoren lo que vale y lo que puede la instruccion pública, que es la única fuerza de las sociedades modernas contra los últimos esfuerzos para resucitar la barbarie.

Como cuestion de instruccion pública, la enseñanza obligatoria es la principal causa del progreso intelectual en los pueblos en que se ha establecido. Y la razon es obvia.

Es imposible que el hombre ignorante lleve á sus hijos á la escuela, porque no comprende los beneficios de la instruccion: es imposible

que el niño por sí mismo busque su propia enseñanza: es imposible que el adulto venza la natural repugnancia á aprender rudimentos que son propios de la primera edad.

Los que, como se ha hecho en Italia, quieren suplir la enseñanza obligatoria con medidas indirectas, andan dando vueltas ridículamente alrededor de un punto, deseando caer en él, sin valor para hacerlo. Esta cuestion, como todas las grandes cuestiones sociales, tiene su fórmula clara, precisa y concreta: enseñanza obligatoria: sucede con ella lo que con la libertad religiosa; no se puede expresar, ni realizar, más que con estas palabras: libertad de cultos.

Nosotros sólo podríamos transigir en esta cuestion si, admitiéndose que el hombre sin instruccion alguna es incapaz de todo derecho, se le negase el uso de todos los civiles y políticos, desde el de votacion hasta el de testar; desde el de patria potestad hasta el de administrar sus bienes.



REFORMAS

ATRIBUCIONES QUE DEBEN CONCEDERSE A LOS CLAUSTROS.

Es indudable que ejercen influencia en las necesidades de cada localidad, hasta el carácter y costumbres de los habitantes de las mismas. A nadie se le oculta que desde una Direccion es imposible el conocimiento de los minuciosos detalles de cuanto se refiere á los establecimientos de enseñanza, para poder reglamentar todos sus actos, como siempre se ha pretendido: y esta es la causa, única en nuestro entender, de que todos los Reglamentos que han intentado señalar el cómo y cuándo de todas las funciones interiores de los establecimientos de enseñanza, hayan caído en el ridículo más extraordinario, haciéndose impracticables en la mayor parte de los casos. Ejemplo vivo de lo que dejamos dicho es el Reglamento-Catalina, minucioso hasta lo increíble, que no pudo llegar á ponerse en práctica en ningun establecimiento del país, á pesar de los dictatoriales mandatos de los que le publicaron. La experiencia enseña que, cuanto es objeto del orden interior y del mecanismo particular de cada establecimiento, al cláustro respectivo corresponde disponer y decidir, si nó se quiere que el orden interior de los mismos se resienta, y que sus actos sean origen de conflictos y disgustos permanentes.

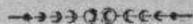
Por todo lo dicho, nosotros estamos en principio de perfecto acuerdo con el sistema descentralizador, iniciado por el Ministerio de Fomento desde la revolucion de Setiembre, en cuanto tiene relacion con los establecimientos públicos de enseñanza. La Direccion

de Instrucción pública está, pues, en el caso de otorgar atribuciones á todos los establecimientos que viven con independencia y separacion, como los Institutos, escuelas, etc., para redactar un Reglamento en que se determinen los derechos y deberes de los catedráticos y alumnos, así como el sistema disciplinario á que unos y otros deben estar sometidos. El Ministerio de Fomento, sin embargo, no debe conceder acción legal á estos Reglamentos, mientras no reciban la aprobación competente; pues que á él corresponde vigilar é intervenir, cuanto sea necesario, para que por nadie pueda abusarse de las atribuciones que se le conceden.

Ya hemos dicho, con otro motivo y hoy lo repetimos, que nuestro deseo es que se legisle de una vez para mucho tiempo, á fin de que no haya necesidad de introducir á cada instante correcciones y enmiendas que tanto desacreditan á los que las hacen, y á la misma entidad enseñanza, que cada día decrece ante la opinión por efecto de estas enmiendas y correcciones. La descentralización, en este punto, no debe detenerse en los Consejos universitarios, como parece haberse sentado por principio al aprobar el Reglamento para el distrito universitario de Madrid. Los Consejos no pueden conocer cuanto se refiere á los establecimientos de enseñanza, aun en el supuesto de que los jefes que los representan tengan las mejores condiciones. Nunca un sólo individuo puede llegar al conocimiento de los minuciosos detalles, que son de absoluta necesidad para la formación de los reglamentos locales.

Con frecuencia tienen lugar en cada localidad hechos que podemos llamar pequeños, y que en realidad lo son; pero que, abandonados y sin el correctivo necesario, dan lugar á la indisciplina y enemistad recíproca entre los que componen los claustros de profesores. Es preciso concluir con las dificultades que se oponen á que los centros de enseñanza sean un conjunto armónico, y, en nuestro entender, no hay mejor medio ni más fácil de poner en práctica, que otorgar á los claustros atribuciones suficientes para resolver por sí mismos cuanto á ellos sólo se refiere. Por fortuna para esta cuestión, el actual Director de Instrucción pública tiene la práctica suficiente en el profesorado, para entender nuestras palabras, en todo su valor, y en esto confiamos la realización de las anteriores indicaciones.

Hágase al Director ó Jefe de cada establecimiento responsable del exacto cumplimiento de las disposiciones redactadas por el claustro, una vez aprobadas, con todo rigor y energía. Concédase á los Rectores derecho para castigar á los jefes que no hagan cumplir con toda precisión las disposiciones acordadas, y la enseñanza pública llegará á perfeccionarse en el grado que nosotros consideramos posible. Mientras esto no suceda, las mismas causas producirán, como es forzoso, los mismos efectos, y los males que lamentamos no tendrán término jamás.



NOTICIAS VARIAS.

Con esa buena fé que distingue á los *Anales* en todos sus ataques al Ministerio de Fomento, desde que su Director se vió relevado del puesto que ocupaba en la enseñanza, pretende probar en un largo y pesadísimo artículo, alterando cifras y amontonando datos, que se acercan á 6.000 las escuelas suprimidas á consecuencia de la revolución de Setiembre, y que, por lo mismo, nó puede inspirar confianza el *Cuadro* publicado recientemente en la *Gaceta*. Posible es que los lectores de este periódico, si nó han examinado con alguna atención los datos comparativos que presenta, hayan caído en el lazo que mañosamente les tiende; y para que no permanezcan en el error, que de seguro no se oculta á los *Anales*, es de nuestro deber, como buenos españoles y amantes de la revolución, poner en claro la verdad.

Partiendo de la estadística de 1865, dice los *Anales*, — y en esto funda todos sus ataques— que «aparece al primer golpe de vista que en Diciembre de 1865 existían en España 27.100 escuelas, y en 30 de Setiembre de 1868 estaban reducidas á 21.402.»

Es verdad, *al primer golpe de vista* eso es lo que aparece.

«Podemos, pues, deducir—añade á continuación— que, al formarse la estadística, se habían suprimido cuando ménos, 5698.»

Si estos números, en el resultado comparativo no tuvieran una sencillísima explicación, como sabe los *Anales*, aunque procura ocultarlo, el cargo sería grave; pero vamos á demostrar, con esas mismas cifras, que no son 5.698 las escuelas suprimidas, sino 869, las cuales debieron morir forzosamente, como ya dijimos al ocuparnos de este mismo asunto, por la ley de Catalina, en la que tanta parte tuvo el Director de los *Anales*, premiado entónces por sus buenos servicios con los honores de Jefe superior de administración.

El *Cuadro* que ha aparecido en la *Gaceta* se refiere sólo á las escuelas *públicas*, puesto que las privadas no podían cerrarse, ni los maestros ser expulsados, y la Estadística de 1865 comprende las escuelas *públicas* y *privadas*.

Esta circunstancia, que los *Anales* ha ocultado con su acostumbrada buena fe, echa por tierra todos sus cargos y los fundamentos de sus apasionadas censuras.

Resulta, pues, para que la comparación sea exacta, que en 1865 existían en España:

Escuelas *públicas*: (Parte 1.^a Cuadro, núm. 2.) 22.271
Idem *privadas*: (Parte 1.^a Cuadro, núm. 3).... 4.829

TOTAL de escuelas públicas y privadas. 27.100
Escuelas *públicas* existentes en 30 de Setiembre de 1868..... 21.402

Diferencia que saca los *Anales*..... 5.698
Escuelas privadas que ha incluido torpe ó maliciosamente..... 4.829

Diferencia verdadera..... 869

que es la misma cifra que ofrecia el *Cuadro* publicado por el Gobierno en la *Gaceta* del 5 del mes pasado.

¡Lástima de tiempo malgastado por los *Anales!* ¡Ya se ve, en algo ha de entretener sus ocios!

Hemos recibido varias cartas participándonos haber enviado en sellos el importe de la suscripcion, que no ha llegado á nuestro poder. Para evitar estos extravíos y evitarnos tambien enojosas reclamaciones, rogamos á nuestros abonados que, cuando incluyan sellos, certifiquen la correspondencia, como se advierte en las condiciones de suscripcion.

El Sr. Ministro de Fomento así como el Sr. Director de Instruccion pública han convenido en admitir casi todas las enmiendas al presupuesto, que tiendan á favorecer la Instruccion pública

Felicitamos á uno y á otro por esta resolucion.

Hemos recibido cartas de nuestros corresponsales en Lóndres y la República de Costa-Rica. Ambas tratan asuntos importantes, y las publicaremos inmediatamente.

Es cosa segura que la comision de las Córtes, que ha de dar dictámen sobre el Proyecto de Ley de Instruccion pública, ha aceptado ya la nivelacion de los Institutos, á lo cual parece que han contribuido no poco los Sres. Echegaray y Merelo con su influencia y por medio de los antecedentes y datos que han podido suministrar á la referida Comision, que tambien ha resuelto que los Institutos dejen de llamarse de «segunda enseñanza» con el propósito, sin duda, de que tengan otro carácter y respondan á otros fines.

Si, como ya no dudamos, las Córtes aceptan dicha nivelacion, los profesores de Instituto habrán mejorado notablemente de suerte, pues al mayor sueldo hay que agregar la especie de jubilacion que, por medio de las sustituciones se les conceden por el título V del Reglamento para la provision de Cátedras. No podemos ménos de hacer presente nuestra satisfaccion al ver la solicitud con que el Gobierno y el país atienden al Profesorado de Institutos, tan digno de todas estas consideraciones.

Hemos oido que se va á publicar en breve por el Ministerio de Fomento una Memoria sobre las Bibliotecas populares.

El Cláustro de profesores del Instituto local de Játiva, como ya lo hizo el de la misma clase de Cabra, ha solicitado del Sr. Ministro de Fomento que se haga extensiva á los Institutos locales la nivelacion que se proyecta. Tenemos entendido que así se piensa hacer, toda vez que hay ya algunos Institutos locales para los cuales ha sido aceptada la nivelacion por las corporaciones respectivas.

Se ha terminado en el Ministerio de Fomento la reforma de la Comision de Monumentos arquitectónicos

de España; esperando que con ella recibirá gran impulso esta importantísima publicacion.

Tambien ha empezado ya á hacerse la edicion económica, cuyas láminas reducidas quedan con toda la perfeccion deseable.

Esta edicion tiene por objeto popularizar en España los conocimientos artísticos, en lo que se refieren á nuestra pátria.

El Sr. Valera ha presentado una enmienda al presupuesto de Fomento pidiendo 12.000 pesetas para premiar la publicacion de un trabajo crítico-histórico sobre alguno de nuestros grandes escritores.

Parece que la Diputacion de la provincia de Avila, que es una de las que han aceptado la nivelacion de Institutos, tiene resuelto, á ejemplo de lo que practican algunas otras, abonar desde luégo á los profesores de su Instituto el aumento de sueldo que les corresponde con arreglo á la nivelacion con los de primera clase.

El Ministerio de Fomento se ha dirigido al de Hacienda y al Gobernador de Sevilla con el fin de que no sigan desatendidas las necesidades del Instituto local de Osuna, al que se adeuda el pago de inscripciones y parte de la subvencion que le tiene señalada el Municipio.

Parece que, para terminar el asunto relativo al Juramento á la Constitucion del Estado por los profesores de segunda enseñanza, sólo faltan que se reciban en la Direccion de Instruccion pública los datos correspondientes á los Institutos de Córdoba y Lugo.

La Diputacion provincial de Búrgos ha reorganizado la Junta de primera enseñanza por estar constituida la anterior con arreglo á la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y nó á la de 14 de Octubre de 1868, habiéndose constituido ya la Corporacion bajo la presidencia del vocal D. Manuel Izquierdo, y actuando como Secretario D. Próspero Gallardo.

Se ha recibido en el Ministerio de Fomento, y se despachará de un dia á otro, el expediente de las oposiciones verificadas en Zaragoza para proveer las cátedras de Matemáticas, vacantes en los Institutos de Soria y Tudela.

Se ha mandado á la Junta provincial de primera enseñanza de Córdoba que indague si se invierten bien y debidamente las rentas de las fundaciones del Colegio de Santa Victoria y Escuelas de la Compañía.

Lo mismo que se ha hecho con las Diputaciones provinciales, parece que se ha consultado por la Direccion general de Instruccion pública á los Ayuntamientos y Patronos que tienen á su cargo los Institutos locales acerca de la nivelacion, que debe regir en todas partes desde Julio próximo, de secundarse los

deseos de los Sres. Ministro de Fomento y Director general del ramo, discútase ó nó la Ley.

Se ha resuelto que se encargue de la Alhambra por el Ministerio de Fomento, D. Rafael Contreras, actual conservador de aquel edificio.

El Sr. Contreras, notabilidad literaria y artística de nuestra pátria, es una persona de un mérito extraordinario; sin rival en Europa en el conocimiento teórico y práctico del arte árabe.

Los trabajos del Sr. Contreras han llamado justamente la atención de todos los extranjeros; y á él se debe el conservar la Alhambra.

Al designar esta persona el Ministerio de Fomento ha realizado un gran acto de justicia.

En uno de los últimos números nos ocupamos del acuerdo de la Diputación de Valencia, en virtud del cual habian sido separados de la Junta provincial de primera enseñanza dos de sus más celosos vocales. Prometíamos decir algo más, si nó se revocaba el citado acuerdo, y hoy cumplimos nuestro ofrecimiento, puesto que no se ha reparado el acto injusto que denunciábamos.

Si alguna duda pudiéramos abrigar de la justicia que asiste á los Sres. Roncal y Mariana, separados arbitrariamente de la Junta provincial, la Diputación nos la ha desvanecido con el nuevo acuerdo que acaba de tomar. De los dos vocales que han sustituido á los anteriores, uno no ha aceptado el nombramiento, por considerarlo atentatorio á los que venian desempeñando el cargo á satisfacción de todos, desde la creación de la Junta, y esta renuncia ha dado lugar á que la Diputación deje sin efecto lo acordado respecto al Sr. Roncal, puesto que ha sido nuevamente nombrado vocal de la misma Corporación. Si habia incompatibilidad para que este señor perteneciera á la Junta, ¿por qué la Diputación le nombra de nuevo? ¿Es qué, al fin, ha conocido su error? Y si lo ha conocido, ¿por qué el empeño de no reponer al Sr. Mariana? Llamamos sobre este asunto la atención del Sr. Ministro de Fomento, para que, por los medios que estén en su mano, procure reparar el acto injusto de la Diputación de Valencia, reponiendo en su cargo al vocal indebidamente separado.

Con objeto de estimular la asistencia á las clases noturnas de adultos, que sirven gratuitamente los profesores de la escuela normal de Palencia, el Ayuntamiento de esta ciudad ha acordado preferir para los empleos retribuidos por dicho municipio, á los sujetos que, por su instrucción y buena conducta moral, estén provistos de una credencial, diploma ó título expedido por la citada escuela, en que conste su buen comportamiento, aplicación y buenas costumbres, advirtiéndoles en cuenta para recomendarles en su arte ú oficio cuantas obras haya necesidad de hacer por el mismo Ayuntamiento; no proveyendo en lo sucesivo ningun destino en persona que no sepa leer y escribir.

CORRESPONDENCIA EXTRANJERA.

Sr. Director de LA IDEA.

Florenca 28 de Febrero de 1870.

Abundancia de noticias.—Circulares del Ministro.—Discusión sobre la enseñanza obligatoria.—Frases notables de Maggi y Mariani.—Bases acordadas para el ejército y las clases civiles.—Asociación de industriales.—Sus bases.

Mi querido amigo: El mes que termina ha sido tan fecundo para la Instrucción pública, que me encuentro perplejo al empezar esta carta para elegir asunto y noticias.

Pero como doy, y creo que se da en estos momentos en toda Europa, una gran importancia al problema de la enseñanza obligatoria, me parece conveniente, ante todo, seguir dando á V. cuenta de las discusiones celebradas en la *Sociedad Pedagógica Italiana*, después de la última que reseñé á V. en mi carta del 30 de Enero.

Dos sesiones ha habido en este mes, una el 13 y otra el 20; ambas importantísimas, como verá V. por el siguiente extracto.

Al abrirse la primera, el Presidente Sacchi leyó una comunicación del Ministro de Instrucción pública, en que anunciaba, que los Maestros y Maestras de todo el Reino deberian enviar á la Exposición didáctica, que ha de celebrarse en Nápoles, con motivo de la reunión del sétimo Congreso pedagógico, muestras de los trabajos hechos en las escuelas, y un resumen de todos los datos estadísticos referentes á las mismas.

La asamblea aplaudió calurosamente esta comunicación, que dió motivo á entusiastas discursos en elogio del Ministro, ensalzándose, sobre todo, el propósito de atribuir carácter nacional á instituciones promovidas por la actividad privada.

Leyó también el Presidente otra comunicación del Ministro, en que daba á conocer una Circular que habia dirigido á las Diputaciones provinciales, para que le remitieran todos los Ayuntamientos una copia auténtica y autorizada del presupuesto de Instrucción primaria, y del estado de su inversión. La asamblea recibió también con agrado esta noticia.

En seguida se abrió la discusión sobre los medios convenientes para hacer obligatoria la primera enseñanza.

El caballero Gioda propuso que no se eximiera del servicio militar ninguno que no supiera leer, aunque por su fortuna se viera libre del servicio de las armas.

El coronel Mariani, en un discurso enérgico y de buenas formas, propuso que se recargue un año de servicio á los iletrados; que se reformen y perfeccionen las escuelas de los Regimientos; que se niegue toda licencia para ir á su pueblo á los que no sepan leer, y que se rebaje un año de servicio á los que se distinguen más en las escuelas.

El profesor Cantoni defendió este último punto; pero se opuso á todos los demás, fundándose en que era un ataque á la justicia el imponer castigos tan duros, que recaían sobre una sola clase social, y en que era imposible que se impusieran penas, mientras

no hubiera en todo el Reino el número de escuelas suficientes, para que fuese siempre facilísimo el asistir á ellas.

Le contestó el abogado Righini, proponiendo que el recargo de un año fuese sólo en el servicio activo, teniéndole de ménos en la segunda categoría ó reserva, consiguiéndose de este modo no alterar el tiempo total de servicio establecido por la ley, y castigar la ignorancia con el trabajo y nó con el servicio á la pátria, á que todos están obligados, sábios é ignorantes. Esto mismo defendieron Sacchi y Somasca.

El Doctor Maggi se opuso á toda penalidad; «la ignorancia—dijo—no es por sí sola un crimen, por más que sea ocasion del crimen; os vais á poner en contradiccion con todos los códigos del mundo, que consignan que la ignorancia es circunstancia atenuante del delito..... os pondreis en contradiccion con la libertad, que, fundada en el individualismo, rechaza que los hijos paguen las culpas y la indolencia de sus padres.»

El coronel Mariani contestó enérgicamente, y dijo, entre otras cosas: «si, como es justo, todos los ciudadanos tienen obligacion de servir á su pátria con las armas en la mano, sobre todos recaerá la pena, y no habrá injusticia; por otra parte, entre el ciudadano, que vive en su casa tranquilo, retirado y pacífico, sin influencia alguna sobre el Gobierno y sobre la libertad, y el soldado, en cuyas manos se pone el fusil, razon suprema miéntras gobierne al mundo la fuerza, yo prefiero que el soldado sea el instruido, yo prefiero ilustrar y civilizar la fuerza bruta... la ignorancia no disculpa jamás del crimen; lo que el Doctor Maggi dice es un sofisma: la ignorancia de la ley disculpa de responsabilidad, pero ¿qué tiene que ver esta ignorancia con la que nosotros combatimos, que es la ignorancia de toda luz, de todo derecho, de toda moral, de toda nocion salvadora de la sociedad?... A la justicia corresponde perseguir el crimen; á nosotros en esta Asamblea más elevada, más grande que un tribunal que examina los hechos, nos corresponde perseguir la causa del crimen. Pues bien; esa causa es la ignorancia.»

Sante Polli sostuvo que, sin proclamar una dictadura pedagógica, no podia hacerse más que premiar la aplicacion.

Los discursos fueron tan animados y la sesion tan larga, que el abogado Somasca propuso suspender la deliberacion, y celebrar una sesion preparatoria en que se acordasen los puntos concretos que debian someterse á la votacion. Esto se hizo el Juéves 17, y el Domingo 20 continuó el debate.

Al abrir esta sesion, el Presidente anunció que el Ministro de Instruccion pública concederá este año un subsidio especial para las maestras adscritas á los asilos rurales de la infancia, que serán invitadas á un curso de conferencias didácticas; que se dará, bajo la inspeccion del Comité de Instruccion rural, subvencionado por la Sociedad pedagógica. Se acordó dar las gracias al Ministro.

El Presidente dió cuenta de algunas curiosas observaciones remitidas por los profesores Angel Mazzo-

leni y Baltasar Poli, sobre la enseñanza obligatoria. En seguida leyó las proposiciones acordadas en la sesion preparatoria, y las sometió al debate.

La discusion fué animadísima, distinguiéndose en ella Cantú, Mariani y Arghini; pero no la reseño, porque haria muy extensa esta carta.

Las proposiciones aprobados, casi por unanimidad, fueron las siguientes, que se presentaron divididas en dos categorías:

PRIMERA CATEGORIA, ó MILITAR.—1.^a El ciudadano que no sepa leer ni escribir, no podrá ser admitido en el ejército como voluntario, ni como suplente, con las ventajas que la ley establece.

2.^a Ninguno podrá cambiar de número ni de categoría en los remplazos, sino con quien sepa leer y escribir.

3.^a En el caso de entrar en quinta dos hermanos, será llamado al servicio el que no sepa leer ni escribir, el cual aprenderá en las escuelas regimentales.

4.^a El quinto que no sepa leer ni escribir, no podrá gozar de las licencias anuales, ni de ninguna otra hasta que no aprenda.

5.^a Los quintos de la reserva, que no sepan leer ni escribir, tendrán obligacion de asistir á las escuelas de adultos, respondiendo de su aplicacion y asistencia, del mismo modo que de sus deberes militares y civiles.

SEGUNDA CATEGORIA ó CIVIL.—1.^a Los aspirantes á todo empleo de la administracion pública sabrán leer y escribir; concediéndose un año para aprender á los actuales empleados que no sepan.

2.^a Se establecerá un premio para los tutores, encargados ó padres putativos, cuyos menores puedan pedirlo por escrito á los 15 años, como se hace por el Brefotrofio de Milan.

3.^a En la concesion de dotes por Beneficencia, legados, premios patrióticos, etc., se preferirá á las jóvenes que sepan leer y escribir.

4.^a No se concederán socorros por Beneficencia á las familias cuyos hijos no reciban instruccion alguna.

Dejo para otra carta explicar á V. la razon especial de algunas de estas medidas, así como decirle la impresion que han causado en el público. Pero no quiero diferir el dar á V. cuenta del proyecto que ha iniciado una asociacion de industriales, que se han comprometido y han empezando ya á realizar el gran pensamiento que encierran las dos bases siguientes, y de las cuales espero yo mucho más que de las disposiciones oficiales. Estas bases son:

No admitir desde ahora en adelante ningun oficial, aprendiz, obrero, auxiliar ó criado que no sepa leer y escribir.

Abrir en el mismo taller la enseñanza, ó pagarla individualmente á los actuales dependientes que sean de todo punto ignorantes; y no dar trabajo de ninguna clase á hombre ni mujer, cuyos hijos ó menores confiados á su cargo no asistan á la escuela.

En la reunion amistosa celebrada con objeto de acordar estas bases, un agricultor, individuo de la Sociedad de Pomología, pronunció estas palabras, de

cuyo conocimiento no quiero privar á V.: «ántes se os exigia para ser hipócritas la cédula de comunión; hoy os exigiremos para ser hombres, la certificación del maestro, que es la comunión ante el altar de la inteligencia.»

Suyo affmo.—X.

VARIEDADES.

DATOS HISTÓRICOS ACERCA DEL MOVIMIENTO DE LA TIERRA.

Heraclido de Ponto.—Aristóteles.—Suidas.—Séneca.—Purbach.—Bacon.—Copérnico.—Ptolomeo.—Galileo.—Roma, Galileo y Foscani.—Defensa del sistema de Copérnico por Galileo.—Prisión de Galileo y su sentencia.—Retractación de Galileo.—Jordanano Bruno y su doctrina.—Se anula por Benedicto XIV la retractación de Galileo.

Heraclido de Ponto y otros consideraron el movimiento diurno de la esfera celeste como una simple apariencia, resultado del movimiento de rotación de la Tierra sobre su centro.

Aristóteles admitía que los planetas y las estrellas no giraban alrededor de la Tierra, sino los cielos á que están fijas, suponiendo uno para la Tierra, Luna etc.

Suidas aseguraba que la tierra no podía girar alrededor de su eje; y, para probar su aserto, manifestó que, calentándose un cuerpo cuando se le hacia girar con rapidez por medio de una honda, con igual razon los colocados en la superficie de la Tierra deberian adquirir mayor temperatura cada vez, por efecto del intenso rozamiento del aire atmosférico con los cuerpos de la superficie de nuestro planeta.

Séneca decia que era de grandísima importancia el conocer si era una morada perezosa, en la que el hombre vivia, ó sí, por el contrario, estaba dotada de una velocidad excesiva: si Dios hace que gire todo alrededor nuestro, ó si hace que nosotros girémos.

Purbach, astrónomo del siglo xv, tomando por base las esferas de Aristóteles, supuso que cada planeta se movia entre dos esferas concéntricas, que le impedían, como dos murallas, salir de su órbita. Los cometas observados por Tico dieron por resultado la anulacion de las ideas de Purbach. Bacon, refiriéndose á esta teoría, manifestaba que nada más falso que los movimientos de la Tierra en la forma establecida por Aristóteles y Purbach.

Copérnico expuso el principio de la movilidad de la Tierra alrededor del sol en un bello libro de las revoluciones celestes, impreso en Nurenberg en 1543. Galileo sostuvo las doctrinas de Copérnico en unas brillantísimas lecciones que dió en la Universidad de Pádua. Estas lecciones dieron lugar á polémicas, de gran importancia, suscitadas por los partidarios del sistema de Ptolomeo y por parte de los teólogos, que consideraban á esta doctrina contraria á las santas Escrituras. Hubo un filósofo que hacia el siguiente argumento contra las doctrinas de Galileo: estando Dios en el Cielo y nó en la Tierra ¿puede el Cielo moverse y la Tierra nó?

Para defender Galileo sus doctrinas escribió, en 1615, una carta á la gran Duquesa Cristina de Toscana, en la que manifestaba que la Biblia habia sido hasta entónces mal interpretada. Roma, al ver que un sábio seglar se permitia interpretar las Escrituras, consideró la carta como una usurpación de las prerogativas de la Iglesia.

En el mismo año de 1615, un monge carmelita, llamado Foscani, publicó una disertación, tratando de conciliar el sistema de Copérnico con el sentido literal de la Biblia.

Galileo, al ver que cada dia se hacia una guerra más encarnizada á sus doctrinas por los peripatéticos de Roma, determinó pasar á la Ciudad Eterna, y en ella encontró prevenciones más vivas de lo que se habia supuesto. Los monges, sus antagonistas, habian rodeado á los cardenales, y las sabias explicaciones de Galileo no produjeron otro resultado que la publicación de un decreto del Santo Oficio, que prohibia y censuraba las obras de Copérnico y del Carmelita Foscani. Más tarde, en 1632, publicó Galileo en Florencia su célebre obra los *Diálogos*, en la que defendia, con gran copia de consideraciones astronómicas, el doble movimiento de la Tierra alrededor de su eje y de traslación alrededor del Sol, siendo la causa de que le denunciassen inmediatamente á Roma. Se le obligó entónces á trasladarse á Roma, sin consideración á que tenia 70 años, al mal estado de su salud, y á que por aquella época habia una enfermedad contagiosa, que dió lugar á establecer un cordon sanitario en las fronteras de Toscana.

En veinte de Junio de este año, los inquisidores sentenciaron á Galileo por su obra titulada los *Diálogos* á retención en las prisiones del Santo Oficio, segun el deseo del Papa Urbano viii. Después de muchas gestiones, obligaron al sábio anciano á abjurar de sus doctrinas, colocado de rodillas, y conforme á la siguiente fórmula, que tomamos de la historia de la Astronomía de Delambre:

«Yo, Galileo Galilei, hijo de Vicente Galileo, ya difunto, de edad de setenta años, citado personalmente á juicio, y de rodillas ante Vos, Eminentísimos y Reverendísimos Cardenales de la república universal cristiana, inquisidores generales contra la malicia herética, teniendo á la vista los santos y sagrados Evangelios, que toco con mis propias manos; juro, que he creido siempre, que creo ahora, y que, Dios mediante, creeré en lo sucesivo, todo lo que sostiene, predica y enseña la Santa Iglesia católica apostólica romana: que este santo oficio me ha impuesto jurídicamente la obligación de abandonar la falsa opinion que sostiene que el Sol es el centro del mundo; que la Tierra no es el centro y que se mueve: y, á pesar de que yo no podia sostener, ni defender, ni enseñar, de cualquiera manera, de palabra ó por escrito, la susodicha doctrina, después de haberseme declarado que era contraria á las Santas Escrituras, como he escrito é impreso un libro en el que trato esta doctrina condenada, y doy razones de gran eficacia en su favor, sin agregarle ninguna solución, he sido por lo mismo juzgado vehementemente sospechoso de heregia, por haber sostenido y creido que el Sol era el centro del mundo é inmóvil, y que la Tierra no era el centro y se movia. Por lo tanto, queriendo borrar del espíritu de vuestras Eminencias y de todo cristiano católico esta vehemente sospecha contra mí concebida con razon, de todo corazon y con

fé viva, abjuro, maldigo y detesto los susodichos errores y heregías, y cualquier otro error y secta contraria á la susodicha Santa Iglesia; y juró que en lo sucesivo no diré ni afirmaré de viva voz ni por escrito, nada que pueda autorizar semejantes sospechas contra mí; y si conozco cualquier herege ó sospechoso de heregía, lo denunciaré á este Santo Oficio ó al inquisidor, ó al ordinario del lugar en que resida. Juro, además, y prometo que cumpliré y observaré totalmente todas las penitencias que me han impuesto ó se me impongan por este Santo Oficio; que, si llego á retractarme de algunas de mis palabras, promesas y juramentos, lo que Dios no quiera, me someto á todas las penas y suplicios que por los santos cánones y otras constituciones generales y particulares se han establecido y promulgado contra tales delincuentes. Así Dios me ayude y sus santos Evangelios que con mis manos toco.

Yo, el susodicho Galileo Galilei, he abjurado, jurado, prometido y me obligo á lo antedicho, en fé de lo cual con mi propia mano suscribo el presente *chyrógrafo* de mi abjuracion, que he recitado palabra por palabra en Roma en el convento de Minerva el 22 de Junio de 1633.

Dícese que Galileo, al levantarse después de la abjuracion, dijo á media voz, pegando una patada en el suelo *é pur si mouve* (y, sin embargo, se mueve), frase que, sino la pronunció con los lábios, es casi seguro que aparecería en su conciencia. Galileo sufrió el tormento más cruel á que se puede someter al hombre; sus creencias fueron pisoteadas, y su dignidad rebajada sin consideracion alguna. La edad y mal estado de salud disculpan á Galileo y acusa á sus enemigos.

Jordano Bruno habia sostenido en libros que cada estrella era un Sol alrededor del que giraban planetas semejantes á la Tierra, y que en el sistema solar habia más planetas que esta. Sus doctrinas le condujeron á la hoguera en presencia de la que se ratificó en sus ideas.

El Papa Benedicto XIV anuló la sentencia de la inquisicion contra Galileo, desde cuya fecha, y como consecuencia de los estudios modernos, la doctrina de este sábio es universalmente reconocida como verdad.

SECCION OFICIAL.

REGENCIA DEL REINO. — MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑOR: La Escuela de primera enseñanza tiene por principal objeto cultivar la inteligencia y formar el corazon de la juventud, devolviendo á la sociedad sus hijos dotados de la instruccion necesaria para que sean después dignos ciudadanos. Con el propósito de alcanzar tan elevado fin, las naciones más adelantadas han dado un lugar preferente, entre las materias que abraza la instruccion primaria, á los elementos del derecho positivo en sus principales ramos, ó cuando ménos á la enseñanza del Código fundamental político que á ningun ciudadano le es dado desconocer, siendo la garantía más firme de sus derechos y la norma á que deben ajustarse todos los actos de la vida

pública. La enseñanza, por consiguiente, de nuestra Constitucion democrática seria de todo punto indispensable en las Escuelas primarias, aunque sólo fuera porque en ella se reconoce el derecho universal de sufragio, que á todos ofrece intervencion igual en los actos más graves y decisivos de la vida pública, y porque su título primero es la consagracion solemne, por primera vez hecha en nuestra España, de los imprescriptibles derechos de la personalidad humana.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. A. el adjunto proyecto de decreto. Madrid 23 de Febrero de 1870. — El Ministro de Fomento, — JOSÉ ECHEGARAY.

DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º La enseñanza de la Constitucion del Estado es obligatoria, desde la publicacion del presente decreto, en las Escuelas Normales y en todas las públicas de primera enseñanza de la Nacion.

Art. 2.º Los Maestros de las Escuelas públicas expondrán libre y sencillamente al alcance de los niños la Constitucion, haciéndoles fiar á la memoria, por lo ménos el título primero de la misma.

Art. 3.º Las Juntas provinciales y los Inspectores de primera enseñanza quedan encargados de vigilar por el cumplimiento de este decreto.

Dado en Madrid á veintitres de Febrero de mil ochocientos setenta. — FRANCISCO SERRANO. — El Ministro de Fomento, — JOSÉ ECHEGARAY.

CORRESPONDENCIA PARTICULAR DE LA IDEA.

D.ª C. V. — Puebla del Caramiñal. Se han servido á V. nuevamente los números del mes de Enero.

D. F. R. — Sevilla. — Servidas las nueve suscripciones que V. envía. D. V. de P. P. — Santa María del Berrocal. — Anotado como suscriptor. Ya habrá V. recibido los números correspondientes al mes de Febrero.

D. J. O. — Abárzuza. — No se recibió la carta que V. indica, pero se le han enviado, sin embargo, todos los números publicados.

D. T. B. C. — Usúrbil. — Se le ha enviado á V. nuevamente el número 7.

D. F. S. — Guetaria. — Id. id.

D. J. M. — Barcelona. — Recibida la letra de tres escudos por la suscripcion de un año para ese Instituto.

D. A. M. S. — Navalmoral de la Mata. — Idem por seis meses, á contar desde 1.º de Enero. Ya habrá V. recibido los números publicados.

ANUNCIOS.

COMPENDIO DE GRAMÁTICA CASTELLANA, PARA USO de los niños, arreglado á los principios de los gramáticos modernos, por D. Pedro de Diego, maestro de una de las escuelas públicas de Madrid. Este tratadito está basado en los principios filosóficos del lenguaje, y es el más completo y metódico que hasta ahora se ha publicado para los niños. Véndese en Madrid en las librerías de Hernando, Arenal, 11, y en la de los hijos de Vazquez, Ancha, 17, á 3 rs. ejemplar y 30 rs. docena.

ELEMENTOS DE ARITMÉTICA POR D. J. M. YEYES. — SE vende en las librerías de Hernando y Rosado á 30 rs. docena y 3 rs. ejemplar.

Al por mayor, en casa del autor, calle del Lazo, núm. 3. segundo, que hará una rebaja considerable siendo grande el pedido.

MADRID: 1870. — Imprenta del Colegio Nacional de Sordo-mudos y de Ciegos, calle de San Mateo, núm. 5.